

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Ciudadano Licenciado Rafael Arriaga Paz, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

DECRETO NUMERO 10

Que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente: Que contiene el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo es facultad de este Ayuntamiento expedir, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio, y que no estén reservados a la Federación o al Estado.
- II. Que es de interés público y de primordial importancia, actualizar las disposiciones reglamentarias sobre la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, procesamiento y destino final de los desechos sólidos no peligrosos.
- III. Que para proteger la salud e higiene de la comunidad, deben establecerse con precisión, los criterios para distinguir los desechos sólidos peligrosos, de los no peligrosos.
- IV. Que es competencia de la Presidencia Municipal el manejo de los desechos sólidos no tóxicos, desde la recolección, hasta el destino final de estos.

Por lo anteriormente expuesto la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés general, y tienen por objeto regular todas las acciones relacionadas con los problemas y soluciones referentes a la generación, el procesamiento y la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 2o.- La aplicación de las disposiciones del presente reglamento, corresponden a la Presidencia Municipal, a través del Departamento de Saneamiento, con el auxilio de las dependencias que en el mismo ordenamiento se estipulan.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de este reglamento, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como las siguientes:

1. PRESIDENCIA.- Presidencia Municipal de Pachuca.
2. BRIGADAS DE BARRIDO.- Conjunto de trabajadores encargados del aseo de la vía pública.
3. BRIGADA DE RECOLECCION.- Conjunto de trabajadores de la Presidencia y/o de los concesionarios autorizados que se encargan de la recolección de los desechos sólidos.
4. COLECTOR PÚBLICO.- Recipiente autorizado por la Presidencia, destinado al almacenamiento temporal de los desechos sólidos generados por los peatones durante su tránsito por la vía pública.
5. COMPOSTA.- Desechos sólidos de naturaleza orgánica, previamente separados de cualesquier otro tipo de desecho, molidos y estabilizados para que se puedan utilizar como sustituto de fertilizantes a fin de enriquecer los suelos de cultivo o áreas verdes.
6. CONCESIONARIO.- Persona física o moral a la que se le otorgue el derecho de limpieza, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los desechos sólidos municipales.
7. CONTENEDOR.- Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente desechos sólidos familiares o de establecimientos de servicio.
8. DESECHOS INORGÁNICOS.- Desechos provenientes de elementos de materia inorgánica, cuya composición y estructura es diferente a la de los seres vivos (vidrios, papel, cartón, plásticos, metales, hules, etc.).
9. DESECHOS ORGANICOS.- Desechos compuestos por moléculas constituyentes o procedentes de seres vivos (residuos de alimentos, animales, vegetales, hongos, bacterias, etc.).
10. DESECHOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.- Aquellos

que por sus características químicas o biológicas, constituyen un peligro latente para la salud humana y los ecosistemas, entre otros, se mencionan los siguientes: excrementos, secreciones, toallas sanitarias, pañales desechables, algodón contaminado, aceites y grasa, jeringas y agujas, medicamentos, colchones, cubrepelo, envases de aerosoles, papel carbón, animales muertos, envases de plaguicidas y de otros productos químicos (caseros, de talleres y laboratorios e industriales), residuos de sistemas de clima artificial, etc.

11. DESECHO SÓLIDO.- Cualquier material sólido considerado desperdicio, generado en actividades familiares, de servicios, agrícolas, industriales, cuyas características exigen que, para ser usados nuevamente, sean tratados técnicamente. De manera usual se le conoce como "basura".
12. DESECHOS SÓLIDOS DOMESTICOS.- Desechos sólidos generados en actividades familiares.
13. DESECHOS SÓLIDOS NO DOMESTICOS.- Aquellos que se generan en instituciones prestadoras de servicios (comercios, tianguis, mercados y centros de abasto, terminales de auto buses, hoteles, restaurantes, rastros, panteones, centros recreativos, oficinas públicas o privadas, escuelas, instituciones de salud, iglesias, bancos, reclusorios, etc.), en áreas públicas (calles, avenidas, aceras, parques) o en áreas industriales (talleres y fabricas).
14. DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Aquellos que por sus características biológicas, químicas y radioactivas, representan un peligro para la salud humana y los ecosistemas, entre otros se enumeran los siguientes: residuos de enfermos infecto-contagiosos (personas o animales), envases y recipientes de agroquímicos, restos de pruebas de laboratorio, residuos de plantas de tratamiento de agua, placas radiológicas, residuos de lenta degradación (plásticos sobre todo), sustancias inservibles de compuestos químicos de origen industrial, residuos de sistemas para clima artificial, residuos radioactivos y biológicos infecciosos.
15. DESECHOS SÓLIDOS VOLUMINOSOS.- Aquellos que por su tamaño, volumen o peso, dificultan su manejo, por ejemplo, mobiliario domestico o de oficinas considerado como inservible.
16. DISPOSICION FINAL.- Depósito permanente de los desechos en sitios o condiciones adecuadas para evitar danos a los ecosistemas.

17. ENTIDADES DE SERVICIO.- Organismos públicos y privados que desarrollan actividades de atención diversa al público, comercios, clubes, instituciones recreativas, terminales de autobuses, asociaciones, orfanatos, guarderías, asilos, centros asistenciales, rastros, panteones, velatorios, oficinas públicas y privadas, y otros similares.
18. FUENTE GENERADORA.- Lugar donde se originan los desechos sólidos.
19. INCINERACION.- Proceso de combustión controlada para tratar los desechos sólidos.
20. INSTITUCIONES DE SALUD.- Entidad prestadora de servicios relacionados con el ejercicio de la medicina y otras disciplinas análogas; clínicas, hospitales, maternidades, sanatorios, casa cuna, enfermería, laboratorios de análisis clínicos, consultorios médicos, odontológicos y veterinarios.
21. LIXIVIADOS.- Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos.
22. MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.- Conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de la basura.
23. EQUIPO URBANO DE LIMPIA.- Mobiliario destinado al manejo de los desechos sólidos en la vía pública.
24. PEPENA.- Selección de los subproductos provenientes de los desechos sólidos.
25. RECICLAJE.- Proceso por el cual diversos subproductos de la basura pueden ser reintegrados al ciclo de consumo.
26. RECOLECCION.- Acción de tomar los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento para depositarlos a los sitios de disposición final.
27. SUBPRODUCTOS.- Materiales u objetos provenientes de los desechos sólidos, agrupados por su naturaleza.
28. VIA PÚBLICA.- Áreas de tránsito y convivencia de uso común.
29. TRANSPORTE.- Acción de trasladar los desechos sólidos a los sitios de disposición final.

30. **TRATAMIENTO.-** Cada uno de los métodos o procedimientos que se aplicarán al destino final de los desechos sólidos.
31. **RELLENO SANITARIO.-** Sistema para disponer finamente de los desechos sólidos, mediante compactación y enterramiento, bajo estrictas normas para la conservación de los ecosistemas.

ARTÍCULO 4o.- Son propiedad de la Presidencia Municipal todos los desechos sólidos no peligrosos, generados en el Municipio, desde el momento en que son entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando bajo custodia de quien los recoja hasta el momento de la entrega a su destino final.

ARTÍCULO 5o.- Para dedicarse al manejo de los desechos sólidos, las personas físicas o morales, deberán obtener previamente por parte de la Presidencia Municipal, la concesión correspondiente y cumplir con las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y de este reglamento.

ARTÍCULO 6o.- Queda estrictamente prohibido introducir desechos sólidos, fluidos o gases al Municipio de Pachuca, provenientes de otros Municipios, Estados o Países.

ARTÍCULO 7o.- Queda estrictamente prohibido, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de desechos sólidos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como el uso, manejo, traslado o tránsito proveniente de otros Municipios, Estados o Países; estando para tal efecto a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 8o.- Previo pago de los derechos correspondientes por parte de los usuarios, se prestará el servicio público de recolección de:

- A. Excremento de animales.
- B. Residuos de materiales de construcción.
- C. Piedra y cascajo.

ARTÍCULO 9o.- La Presidencia autorizará el depósito de desechos sólidos no peligrosos dentro del territorio Municipal, generados en el propio Municipio, en lugares distintos a los oficialmente determinados.

ARTÍCULO 10.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien y dañen parques y jardines o vías públicas, a cargo del Ayuntamiento, serán

directamente responsables de su limpieza y de pagar los daños o perjuicios que causen, además de cubrir la sanción correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 11.- Las instituciones de salud, escuelas, comercios, oficinas públicas y privadas, supermercados, industrias, centros de servicios, y en general todos los generadores de desechos sólidos no peligrosos de origen no doméstico, deberán acatar las normas específicas que indique la Presidencia Municipal, relativas al manejo de los desechos sólidos no peligrosos que generen.

ARTÍCULO 12.- Todo envase, embalaje o empaque de los desechos sólidos no peligrosos de origen no doméstico, deberá indicar el material con que está manufacturado, así como si este es de material reciclable, con el fin de facilitar su identificación y tratamiento.

ARTÍCULO 13.- Queda estrictamente prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos no peligrosos de origen doméstico y no doméstico.

ARTÍCULO 14.- Queda estrictamente prohibido que personas físicas o morales, no autorizadas por la Presidencia Municipal, efectúen cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el Municipio.

ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibido mezclar residuos de materiales de construcción: tierra, escombro, cascajo y productos similares con desechos sólidos de cualquier naturaleza.

CAPITULO II DE LA COLABORACION DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 16.- Todos los habitantes y visitantes del Municipio, están obligados a cooperar para mantener y conservar aseadas las calles, aceras, plazas, jardines, edificios y espacios públicos en general.

ARTÍCULO 17.- Se concede acción pública para denunciar el manejo inadecuado de desechos sólidos no peligrosos; para lo cual los denunciantes deberán dirigirse a la Oficina de Quejas de la Presidencia.

ARTÍCULO 18.- Es obligatorio para los habitantes del Municipio, cumplir con las siguientes disposiciones:

- A. Barrer y asear diariamente el (los) frente (s) de su casa habitación, local comercial o industrial que ocupe, incluyendo aparadores e instalaciones visibles desde la vía pública. En relación a casas deshabitadas, la obligación corresponde a sus propietarios.

- B. Los terrenos baldíos, patios, jardines de vivienda, jardineras, establecimientos públicos y privados, ventanas, balcones y entradas visibles desde la vía pública, deberán mantenerse limpios.

- C. Separar los desechos sólidos que generan, en:
 - 1. Orgánicos, e

 - 2. Inorgánicos.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido depositar o arrojar desechos sólidos y/o líquidos en la vía o áreas públicas, solares, predios baldíos, drenajes, registros de drenajes, alcantarillas, pozos y en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad federal, estatal, municipal o privada, que no hayan sido debidamente autorizados para este fin.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido ensuciar fachadas, monumentos, fuentes, áreas ajardinadas y en general, cualquier elemento de equipamiento urbano, así como abandonar animales muertos en la vía pública o en terrenos baldíos.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido el lanzamiento desde transporte aéreo de toda clase de propaganda, salvo expresa autorización de la Presidencia, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Los desechos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes, colectores, pozos de visita o pozos de absorción, no podrán permanecer en la vía pública por más de 24 horas.

ARTÍCULO 23.- En caso de siniestro como explosiones, incendios, derrumbes, arrastres de desechos sólidos por corrientes pluviales, el Departamento de Saneamiento, se hará cargo de inmediato de las acciones de limpiar o sanear los lugares que resulten afectados, sin perjuicio de las responsabilidades que se imputen a los causantes de estos hechos.

ARTÍCULO 24.- Todo desecho sólido no peligroso generado en la vía pública, como producto de actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, construcción, demolición, infraestructura y equipamiento urbano, deberá ser recolectado y transportado diariamente a los sitios de disposición final autorizados por la Presidencia, por aquellos que los hubieren producido o por el Departamento de Saneamiento, previa el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido a los habitantes y visitantes, arrojar desechos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza, forma y tamaño, a la vía pública.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios de vehículos que impidan o estorben las acciones de limpieza de la ciudad, están obligados a cambiarlos de lugar, a petición de las brigadas de aseo urbano.

CAPITULO III ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 27.- Todos los propietarios o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadores de servicios, locatarios de mercados, casas habitación o edificios, deberán de proveer el suficiente número de contenedores para disponer en forma separada, los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos que generen.

La capacidad mínima de lo contenedores, deberá ser de 200 litros.

ARTÍCULO 28.- Los inmuebles donde haya afluencia de público, deberán contar con recipientes o contenedores para disponer en forma separada, los desechos sólidos no peligrosos orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 29.- Los contenedores de desechos sólidos no peligrosos, propiedad de personas físicas o morales, o instituciones públicas, no podrán mantenerse permanentemente fuera de los predios e inmuebles.

ARTÍCULO 30.- Los vecinos de edificios o viviendas multifamiliares, con o sin ductos verticales de usa colectivo para la disposición de desechos sólidos no peligrosos, deberán usar bolsas de polietileno para contener en forma separada, los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos

ARTÍCULO 31.- Las personas físicas o morales que almacenen desechos sólidos no peligrosos con un volumen mayor de un metro cúbico, deberán permitir el acceso vehicular de las brigadas de recolección al sitio destinado para su almacenamiento. En caso de que el acceso de vehículos sea

imposible, será responsabilidad exclusiva del propietario o responsable del sitio, sacar los desechos sólidos a la vía pública, en los días y horas establecidos para su recolección.

ARTÍCULO 32.- No podrán depositarse desechos sólidos voluminosos en la vía pública, en espera de su recolección, con excepción de los días y horas señalados para su traslado.

ARTÍCULO 33.- El producto de podas y desechos de jardines, deberá almacenarse en depósitos dispuestos en tal forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos que tengan como máximo un metro y amarrarse en atados y no podrán acumularse en la vía pública.

ARTÍCULO 34.- Las cajas de cartón que sean desechadas, deberán desarmarse, formando atados que no excedan de los 25 kilogramos de peso.

ARTÍCULO 35.- Los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, muertas natural o accidentalmente, deberán estar contenidos en bolsas de plástico transparente antes de ser desechados.

ARTÍCULO 36.- La Presidencia instalará colectores públicos en los parques, jardines y vías públicas, atendiendo alas características escénicas y al volumen de desperdicios generados.

ARTÍCULO 37.- En ningún caso se podrán utilizar los colectores públicos para depositar cualquier otra clase de desechos que no sean los generados por los transeúntes. Asimismo, queda prohibido utilizar las áreas aledañas para arrojar cualquier tipo de desecho sólido.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda religiosa, política o comercial en los contenedores y colectores públicos, así como dañarlos parcial o totalmente.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios de los recipientes o contenedores están obligados a mantenerlos limpios y en buen estado, reponerlos en caso de rotura o cuando presente alguna saliente que pudiere herir alas brigadas de recolección o a los usuarios; igualmente deberán ser sustituidos cuando por deformación no cierren o se dificulte su vaciado.

CAPITULO IV RECOLECCION

ARTÍCULO 40.- La recolección de los desechos sólidos no peligrosos que generen los habitantes del Municipio, consiste en la recepción de estos, por las brigadas de recolección.

ARTÍCULO 41.- Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, los desechos orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 42.- La recolección de los desechos sólidos no peligrosos generados en el Municipio, podrá efectuarse única y exclusivamente a través de:

- a. El departamento de Saneamiento
- b. Por personas físicas o morales concesionarias del servicio.

Al Departamento de Saneamiento le corresponde la recolección de:

- a. Los desechos sólidos no peligrosos generados en áreas públicas,
- b. Los desechos sólidos domésticos,
- c. Los desechos sólidos no peligrosos de origen no domestico, y
- d. Otras que convenga la Presidencia.

ARTÍCULO 43.- Los desechos sólidos no peligrosos serán recibidos por las unidades recolectoras en:

- a. Recipiente, que serán devueltos al usuario.
- b. Bolsas, cajas o su equivalente, sin devolución.
- c. Atados de desechos sólidos de podas, cuyas ramas tengan como máximo un metro de longitud.

ARTÍCULO 44.- Los habitantes domiciliados en calles, callejones o cerradas inaccesibles para las brigadas de recolección, podrán beneficiarse con el método de recolección en los días, horas y lugares previamente establecidos, quedando obligados a transportar sus desechos sólidos al sitio señalado para el efecto.

ARTÍCULO 45.- Los habitantes de viviendas multifamiliares deberán trasladar sus desechos sólidos a los sitios señalados para ello en la unidad multifamiliar, hacer los ductos que para este efecto hayan sido autorizados o en su caso, trasladar los desechos sólidos a los sitios señalados para su manejo por las brigadas de recolección.

ARTÍCULO 46.- Los organizadores, prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, tianguis ocasionales y otros similares, serán los responsables de los desechos sólidos que se generen como producto de su actividad, deberán contratar el servicio de recolección con el Departamento de Saneamiento, exhibir una fianza y presentar el contrato sancionado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, antes de que se les otorgue el permiso correspondiente para llevar a cabo sus actividades.

ARTÍCULO 47.- Los usuarios del servicio de recolección, deberán pagar los derechos que fije la Ley de Hacienda Municipal ó la cuota convenida con los concesionarios autorizados.

CAPITULO V TRANSPORTE

ARTÍCULO 48.- El transporte de los desechos sólidos desde su fuente generadora hasta el sitio destinado para su disposición final, se realizara a través de los responsable autorizados por la Presidencia.

ARTÍCULO 49.- El transporte de los desechos sólidos se efectuara mediante:

- A. Carros de mano,
- B. Vehículos automotores con caja integrada,
- C. Vehículos automotores con remolque de contenedores, cuyo diseño haya aprobado la Presidencia por escrito, y
- D. Otros autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Los carros de mana tendrán una capacidad no mayor de 200 litros colocados sobre una estructura con ruedas en la parte inferior.

ARTÍCULO 51.- Los vehículos automotores con caja integrada tendrán las siguientes características:

- A. La caja para el deposito será de metal o madera con tapa, protegida con pintura de aceite o similar y recubierta con lámina en la parte interior, para no permitir el escurrimiento del lixiviados.
- B. Si fueran descubiertas, deberán cubrirlas de tal manera que se evite la dispersión de los desechos sólidos, durante el recorrido y que estos se mojen con la lluvia.
- C. La clave de la empresa o dependencia y el numero económico de la unidad, deberá aparecer en los laterales de la caja, de manera clara y legible, así con lo el teléfono para recibir quejas de la empresa concesionaria y del Departamento de Saneamiento.

ARTÍCULO 52.- Todos los demás vehículos autorizados por la Presidencia no especificados en este Reglamento, deberán contar con las leyendas alusivas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 53.- En el caso de los vehículos destinados al manejo de los

desechos sólidos por concesionarios, aquellos deberán contar con copias certificadas de la documentación de la concesión otorgada por la Presidencia que incluirá clave de la empresa y número económico de la unidad.

ARTÍCULO 54.- Todos los transportes recolectores deberán cumplir con los requisitos que señalan los reglamentos vigentes en el Estado de Hidalgo, y en el Municipio.

ARTÍCULO 55. - Los desechos sólidos, deberán quedar convenientemente asegurados dentro de los vehículos de recolección.

ARTÍCULO 56.- Queda estrictamente prohibido que por sus condiciones de operación, los vehículos arrojen en la vía pública desechos sólidos o lixiviados de los mismos.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibida la transportación de desechos sólidos fuera de las cajas de los vehículos de recolección.

ARTÍCULO 58.- Al término de cada jornada todo vehículo de transporte de desechos sólidos, deberá ser sometido a mantenimiento menor.

ARTÍCULO 59.- Las unidades de recolección, deberán presentar buen aspecto y estar en condiciones óptimas para el servicio.

ARTÍCULO 60.- Las unidades de desechos sólidos, deberán cumplir con las mismas normas que las señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 61.- Los desechos sólidos voluminosos, deberán ser transportados a costa del que los genera y serán recolectados por la Presidencia o concesionarios, siempre y cuando sea factible su transporte y sin que afecte el servicio de los demás usuarios de la ruta.

ARTÍCULO 62.- Los concesionarios del manejo de desechos sólidos tienen la obligación de utilizar en sus vehículos de recolección, los colores que los identifiquen, previa autorización de la Presidencia, debiendo ser distintos a los utilizados por vehículos propiedad del Municipio

CAPITULO VI DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 63.- La disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que se generan en el Municipio, es responsabilidad exclusiva de la Presidencia, a través del Departamento de Saneamiento o de los concesionarios autorizados, en los términos del reglamento y demás disposiciones

legales en la materia.

ARTÍCULO 64.- La disposición final de los desechos sólidos, se realizara a través de los siguientes servicios:

- A. Relleno sanitario.
- B. Planta de composta.
- C. Planta de reciclaje.
- D. Relleno sanitario concesionado.
- E. Planta de composta concesionada.
- F. Planta de reciclaje concesionada.

ARTÍCULO 65.- En las áreas destinadas al relleno sanitario, se alojaran todos los desechos sólidos, posteriormente a las tareas de pepena, siempre y cuando no sean peligrosos.

ARTÍCULO 67.- En las plantas de composta, se dispondrá de todos aquellos desechos sólidos de origen orgánico que no sean peligrosos.

ARTÍCULO 68.- En el sitio de confinamiento controlado, se dispondrá de aquellos desechos sólidos que por sus características no puedan ingresar a la planta de composta reciclable, ni al área del relleno sanitario, incluyendo cenizas provenientes de las plantas de incineración.

ARTÍCULO 69.- La Presidencia esta facultada para efectuar el cobro por concepto de desechos por la utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final que preste.

ARTÍCULO 70.- Las personas físicas o morales concesionarias para el manejo de desechos sólidos no peligrosos, están facultadas para cobrar por los servicios que presten a los usuarios, en los términos del presente reglamento y de la concesión que se les otorgue.

ARTÍCULO 71.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de los mismos.

ARTÍCULO 72.- Queda estrictamente prohibido la quema o incineración de desechos sólidos en la vía pública, y en lugares o instalaciones no autorizadas por la Presidencia.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido como método de disposición final, el apilamiento de desechos sólidos en azoteas, patios, terrenos o en la vía pública.

CAPITULO VII DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 74.- La Presidencia Municipal, podrá concesionar a personas físicas o morales, los servicios siguientes:

- A. Limpieza,
- B. Recolección,
- C. Transporte,
- D. Almacenamiento, y
- E. Tratamiento de los desechos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 75.- Los interesados en obtener una concesión para la prestación de uno o más de los servicios a que se refiere al artículo anterior, deberán presentar solicitud ante el Departamento de Saneamiento, quien una vez estudiada, resolverá si es procedente o no el otorgamiento de la concesión solicitada.

ARTÍCULO 76.- La solicitud de concesión para la prestación de los servicios a la que se refiere el artículo 74 del reglamento, deberá contener:

- I. Nombre, domicilio, registro federal de causante y si es persona moral, denominación o razón social y documentos con los que se acredite su existencia y la personalidad jurídica de su representante,
- II. Documentos con los que acredite su capacidad técnica y financiera,
- III. Informe detallado de la forma en que se llevara acabo la prestación del servicio correspondiente y en el que se indique los volúmenes totales de desechos sólidos no peligrosos que se manejaran,
- IV. Zona ó zonas en que se prestara el servicio así como el calendario del mismo,
- V. Fianza para garantizar la prestación de los servicios concesionados así como el pago de las cuotas a favor de la Tesorería Municipal, y
- VI. Los documentos con los que se acredite la propiedad del vehículo o vehículos y demás implementos para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 77.- Recibida la solicitud, se estudiará y si se cumplen con los requisitos señalados en el artículo anterior, se admitirá y se integrará el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Si la solicitud no fue presentada correctamente por error u omisión de uno o más de los documentos a que se refiere el artículo 76, el Departamento de Saneamiento otorgara un plazo de 5 días hábiles para

subsananlos. Al vencimiento del plazo y de no cumplirse con lo requerido se desechara de plano.

ARTÍCULO 79.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que fue admitida la solicitud el Departamento de Saneamiento, deberá resolver lo que proceda, comunicando la resolución respectiva al solicitante.

ARTÍCULO 80.- Transcurrido el término de 30 días naturales, sin que el Departamento de Saneamiento dicte resolución al respecto se considerará como resolución afirmativa.

ARTÍCULO 81.- En caso de cumplir con todos los requisitos que establece este reglamento, se expedirá la concesión correspondiente, entregándose personalmente al interesado o representante.

ARTÍCULO 82.- En el titulo de concesión se anotara el término por el que se expide, los requisitos y condiciones a que estará sujeto, así como las causas por los que se podrá revocar o cancelar.

ARTÍCULO 83.- Los concesionarios cumplirán con las disposiciones del presente reglamento y la normatividad de carácter federal o estatal.

ARTÍCULO 84.- Las concesiones tendrán una vigencia máxima de tres años, debiendo los concesionarios, otorgar una cuota mensual a favor de la Tesorería Municipal, la que será fijada en la concesión que se expide.

ARTÍCULO 85.- Al término de la vigencia de una concesión, su titular podrá solicitar su renovación, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos señalados en este reglamento y en la concesión respectiva, teniendo derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante.

ARTÍCULO 86.- Los concesionarios podrán desistirse de sus concesiones en caso de que se encuentren imposibilitados de seguir prestando los servicios concesionados, dicho desistimiento se hará por escrito y se presentara ante el Departamento de Saneamiento, quien hará efectiva la fianza presentada si hay obligaciones pendientes de cumplir, en caso contrario, la devolverá.

ARTÍCULO 87.- Los concesionarios estarán facultados para cobrar par sus servicios, según la tarifa que apruebe la Presidencia.

ARTÍCULO 88.- Los concesionarios solo podrán recolectar los desechos sólidos no peligrosos en días, horario y lugares previamente autorizados por la Presidencia.

En caso de que no cumplan con el contrato celebrado con los usuarios, se revocara la concesión independientemente de las sanciones económicas que procedan.

ARTÍCULO 89.- La Presidencia Municipal, será la encargada de vigilar, controlar y sancionar, en su caso, a los concesionarios de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 90.- Los concesionarios tienen obligación de otorgar un recibo foliado como comprobante del servicio efectuado y cuota cobrada.

Los usuarios del servicio prestado, deberán exigir el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Los concesionarios publicarán en los periódicos de mayor circulación, la hora y días programados y autorizados para efectuar la recolección en las diversas zonas del Municipio, esta publicación se realizara cada vez que se modifiquen las rutas, horarios o métodos de recolección.

ARTÍCULO 92.- Los concesionarios de la recolección de desechos sólidos domésticos, tendrán la obligación de anunciar con anticipación suficiente su llegada, mediante el sonido de la campana correspondiente de modo que permita al usuario prepararse y así agilizar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 93.- Los concesionarios capacitaran a su personal y les proporcionaran el equipo y las herramientas de trabajo necesarias para ofrecer un servicio de recolección eficiente y un trato amable a los usuarios.

CAPITULO VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 94.- Las violaciones alas disposiciones del presente reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el Departamento de Saneamiento, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión temporal de la concesión.
- V. Cancelación definitiva de la concesión.

ARTÍCULO 95.- La amonestación consistirá en un llamado de atención que hará la autoridad municipal al infractor donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, así mismo, lo apercibirá de sanciones mayores en caso de una nueva infracción.

ARTÍCULO 96.- La multa consistirá en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor a la Tesorería Municipal, tomando como base el salario mínimo vigente en la región, al momento de cometer la infracción la cual será de 10 a 200 salarios mínimos.

ARTÍCULO 97.- Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física a moral a la que se sancionara, y el perjuicio causado al medio ambiente.

ARTÍCULO 98.- En los casos de reincidencia se aplicará el doble de la sanción que se haya impuesto con anterioridad, y si se persiste en las mismas faltas, se sancionará con arresto de 36 horas, a en su caso con la cancelación de la concesión correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Si el infractor fuese, obrero a jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal a salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 100.- El arresto consistirá en la privación de la libertad, hasta por 36 horas inmutables, independientemente del pago de la multa a que se haga acreedor, y deberá imponerse por las violaciones graves al reglamento a juicio de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 101.- La suspensión temporal de la concesión, consistirá en la prohibición o inhabilitamiento por tiempo determinado para prestar el o los servicios en el retiro temporal del uso de los elementos materiales y equipo con el que se hubiere perpetrado la violación al reglamento.

ARTÍCULO 102.- La cancelación consistirá en la anulación de la concesión otorgada y en el retiro definitivo del uso de los elementos materiales y equipo con el cuál se hubiere perpetrado la violación al reglamento.

ARTÍCULO 103.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor; si este no se hallase en su domicilio, cualquier otra persona que se encuentre en el mismo, atenderá a las diligencias y éstas serán a costa del notificado.

ARTÍCULO 104.- En caso de ignorarse el domicilio del infractor las resoluciones se notificarán por cédula en los estrados de la Presidencia

Municipal.

ARTÍCULO 105.- Si a alguna persona se le encontrará en flagrancia, violando las disposiciones del presente reglamento la autoridad municipal procederá inmediatamente a levantar un acta, sancionando de inmediato al infractor, si la gravedad de la trasgresión lo ameritase, esta misma autoridad podrá turnar el caso a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Independientemente de las sanciones que se impongan a los infractores, se les podrá responsabilizar civil o penalmente de acuerdo con los códigos vigentes en el Estado de Hidalgo o cualquier otra ley que resulte aplicable al caso que se trate.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 107.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento, se podrán recurrir dentro del término de 5 días hábiles, por quienes se consideran afectados por las mismas.

ARTÍCULO 108.- Los recursos serán de revocación y de revisión, y se interpondrán por escrito a instancia de parte agraviada. De los de revocación, conocerá el Departamento de Saneamiento, y de los de revisión, El Presidente Municipal, los cuales se substanciarán en la forma y términos que fija el reglamento del Gobierno Municipal.